



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez, el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía tendiente para el estudio respecto de su admisibilidad. Sírvasse proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Veinticuatro (24) de abril de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA
DEMANDADO:	VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA, identificado con el cedula de ciudadanía No. 1.120.744.808, por intermedio de apoderado judicial, en contra de VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.995.153 para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe claridad en el acápite de las notificaciones en lo referente a la dirección electrónica de la parte demandada la señora VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO, toda vez, que se indica como correo electrónico vilmarizare@gmail.com y seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante especifica bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico o cualquier otro medio digital donde reciba notificaciones la parte demandada.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.



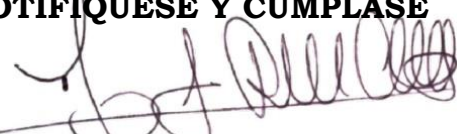
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De
Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por
ARNALDO VICENTE ALVAREZ DE LA VEGA en contra de VILMA RAQUEL
ARIZA RESTREPO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la
parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al
actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so
pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez